

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero.

TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0.000

0.000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid» cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Art. 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentren en el caso del artículo primero.

Art. 3.º En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran, por lo menos, tres Concejales de elección popular, constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejale de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la Autoridad gubernativa.

En todo caso, los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el período de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el «quorum» para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación la someterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Artículo 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley anteriormente transcrita, llamo la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que, inmediatamente, y sin demora alguna, envíen a este Gobierno relación de los concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la Ley actual, así como relación también de los funcionarios de uno y otro sexo que existan en la localidad, con expresión de la edad de cada uno de ellos circunscrita, a los que determina concretamente el párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley de referencia.

En aquellos Ayuntamientos en los que no exista Concejale alguno elegido por dicho artículo 29 de la ley electoral, los Alcaldes lo comunicarán así por oficio, absteniéndose de enviar relación alguna.

Tanto en uno como en otro caso, espero del celo de las autoridades municipales el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 6 de enero de 1933.—El Gobernador interino, Ricardo Pastana.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 9 de agosto último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la «Gaceta» de 12 de dicho mes de agosto.

Madrid, 5 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Valencia: Sollana, don Alfredo Hervías Sánchez.

Madrid: Canillas, don Heliodoro Palencia Santiago.

Jaén: Mancha Real, don Diego Nicolás Marqués.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), Interventor de sus fondos don Andrés Causada Mon-

tes, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 26 de dicho mes de marzo.

Madrid, 5 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Núm. 277) (Gaceta del 6)

Ministerio de Obras Públicas

Subasta

A propuesta del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, se convoca a concurso la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ensanche de la carretera de Madrid a La Coruña, en el trozo comprendido entre la salida del puente de San Fernando y la bifurcación de Aravaca (Cuesta de las Perdices), aprobado con fecha 29 de diciembre último.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto, así como el presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas hasta las catorce horas del domingo, día 8 del actual.

Las proposiciones se admitirán en las horas hábiles de oficina en el Registro general del Ministerio de Obras públicas, hasta las catorce horas del mismo día. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de diez mil pesetas (10.000 pesetas), en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 9 del actual, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, ante el Ilustrísimo señor Subsecretario, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital, y una representación del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1933.—Indalecio Prieto.

Nueva Administración del BOLETIN OFICIAL: PELIGROS, 9, PRIMERO DERECHA TELEF. 13587.—APARTADO 1.039

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el proyecto de ensanche de la carretera de Madrid a La Coruña, en el trozo comprendido entre la salida del puente de San Fernando y la bifurcación de la de Aravaca (Cuesta de las Perdices).

Artículo 1.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en 25.000 pesetas.

Artículo 2.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Artículo 3.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de siete días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses consecutivos.

Si transcurrido el plazo no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 4.º Los gastos de comprobación de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de mar-

zo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras del contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 29 de diciembre de 1932. Por la Dirección técnica, Alberto Laffón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de enero de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso las obras de ensanche de la carretera de Madrid a La Coruña, en el trozo comprendido entre la salida del puente de San Fernando y la bifurcación de la de Aravaca (Cuesta de las Perdices), se compromete a tomar a su cargo esa ejecu-

ción, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran y con los precios unitarios que a continuación se expresan:

(Se expresarán a continuación los precios en letra y número que el concursante ofrece para cada una de las diversas unidades de obra que figuran en los cuadros de precios del proyecto, desechándose toda proposición en la que deje de figurar alguno de dichos precios.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma de proponente.)
(O.—15)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subasta

A propuesta del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, se convoca a concurso la ejecución de las obras emprendidas en el proyecto de Urbanización general de la prolongación de la Castellana hasta el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, aprobado con fecha 29 de diciembre último.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto, así como el presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas hasta las catorce horas del domingo, día 8 del actual.

Las proposiciones se admitirán en las horas hábiles de oficina en el Registro general del Ministerio de Obras públicas, hasta las catorce horas del mismo día. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas), en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 9 del actual, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, ante el ilustrísimo señor Subsecretario, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital y de una representación del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1933.—Indalecio Prieto.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de tenerse en cuenta para la ejecución de las obras de urbanización general de la prolongación del paseo de la Castellana, en su cruce con el paseo de Raimundo Fernández Villaverde.

Artículo 1.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del

término de cinco días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en 150.000 pesetas.

Artículo 2.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del Subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Artículo 3.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de siete días, a contar desde la fecha de aprobación de la propuesta, y deberán quedar terminadas en el plazo que media hasta el día 10 de abril del corriente año. No admitirá prórroga la terminación para esta fecha de la calzada central de la prolongación de la Castellana, desde su comienzo al cruce con el citado paseo de Raimundo Fernández Villaverde.

Si la marcha de las obras, a juicio de la Dirección técnica, no permitiese su terminación en el plazo fijado, la Administración podrá rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 4.º Los gastos de comprobación de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto vigente.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan

de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presenten al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Madrid, 29 de diciembre de 1932. Por la Dirección técnica, Secundino Zuazo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 de enero de 1933 y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso la ejecución de las obras de Urbanización general de la prolongación de la Castellana hasta el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, se compromete a tomar a su cargo esa ejecución, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran y con los precios unitarios que a continuación se expresan:

(Se expresarán a continuación los precios en letra y número que el concursante ofrece para cada una de las diversas unidades de obra que figuran en los cuadros de precios del proyecto, desechándose toda proposi-

ción en la que deje de figurar alguno de dichos precios.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—16)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subasta

A propuesta del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, se convoca a concurso las obras comprendidas en el proyecto de ensanche y mejora de la antigua vía de Castilla, en el trozo comprendido dentro de la Casa de Campo, de Madrid, aprobado con fecha 29 de diciembre último.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto, así como el presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas hasta las catorce horas del domingo día 8 del actual.

Las proposiciones se admitirán en las horas hábiles de oficina en el Registro general del Ministerio de Obras públicas, hasta las catorce horas del mismo día. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de diez mil pesetas (10.000 pesetas), en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 9 del actual, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, ante el ilustrísimo señor Subsecretario, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital y una representación del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1933.—Indalecio Prieto.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en la contrata de las obras de ensanche y mejora de la antigua Vía de Castilla, en el trozo comprendido dentro de la Casa de Campo, de Madrid.

Artículo 1.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en 25.000 pesetas.

Artículo 2.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del Subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Artículo 3.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de siete días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria, y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 4.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto vigente.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidente de trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1920, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presenten al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Madrid, 29 de diciembre de 1932. Por la Dirección técnica, Alberto Laffón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 de enero de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso la ejecución de las obras de ensanche y mejora de la antigua Vía de Castilla, en el trozo comprendido dentro de la Casa de Campo, de Madrid, se compromete a tomar a su cargo esa ejecución, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran y con los precios unitarios que a continuación se expresan:

(Se expresarán a continuación los precios en letra y número que el concursante ofrece para cada una de las diversas unidades de obra que figuran en los cuadros de precios del proyecto, desechándose toda proposición en la que deje de figurar alguno de dichos precios.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—17)

Junta Central de Aeropuertos

El Presidente de la Junta central de Aeropuertos.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública y local, con carácter urgente, en

virtud de lo dispuesto en Orden ministerial, con fecha 30 de noviembre de 1932, y del acuerdo recaído en la sesión de la Junta central de Aeropuertos, celebrada el día 31 de diciembre próximo pasado, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación del andén afirmado en el frente del hangar Sur», del Aeropuerto Nacional de Madrid, proyecto de que son autores los señores don Juan Carrascosa y don Leopoldo Jiménez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Secretario de la Junta central de Aeropuertos, el Interventor Delegado de la Intervención general del Estado y un Notario para autorizar el acta, el día 20 de enero corriente, a las doce horas, en el despacho del Presidente, sito en la Dirección General de Aeronáutica civil, calle de la Magdalena, número 12.

Los documentos que constituyen el proyecto, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir la subasta, que no se publican por su extensión, estarán de manifiesto todos los días laborables, y de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Junta central de Aeropuertos, situada también en la Dirección general de Aeronáutica civil, desde el día 6 de los corrientes hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de las obras, que asciende a la cantidad total de treinta y cinco mil diez pesetas y ochenta céntimos (35.010,80 pesetas), y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será de mil setecientos cincuenta y una pesetas (1.751), equivalente al 5 por 100 del importe total.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los materiales que han de suministrar.

La subasta se celebrará en el local, día y hora anteriormente determinados, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que se presentarán por sus autores o representantes en forma legal, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo venir extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, y en su defecto, en papel blanco, llevando adheridas las pólizas equivalentes, y en ambos casos, se ajustarán en la esencia al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado del

alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Madrid, 5 de enero de 1933.—El Presidente, Arturo Alvarez Buylla.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente, de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso, el certificado del alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de ... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde se piensen adquirir los materiales).

de ... de ...
Firma y rúbrica del proponente.
(O.—11)

COMISION GESTORA DE COMPRAS PARA HOSPITALES

El día 28 de los corrientes, a las nueve y treinta horas, tendrá lugar en el Hospital Militar de Carabanchel, y ante los miembros de la citada Comisión, el concurso para la adquisición de artículos con destino a los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel y Urgencia.

Las cantidades de artículos que se precisan para las atenciones de dichos establecimientos figuran en relación, que, desde esta fecha, queda expuesta en la portería del Hospital Militar de Carabanchel. Dichas cantidades podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento anteriormente citado, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, serán los publica-

dos en el Decreto orden número 230, de 28 de septiembre anterior, los cuales estarán expuestos en la portería de dicho Hospital de Carabanchel, en unión del cálculo de necesidades, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce y desde las quince a las dieciocho horas.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable para tomar parte en el concurso el cumplimiento de cuantas disposiciones se exigen en los referidos pliegos de condiciones.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios (en este caso, a prorrato), como también los gastos que produzca el acta del concurso.

Madrid, 5 de enero de 1933.—El Capitán Secretario (Firmado).

Modelo de proposición

(Timbre de 1,50 pesetas)
Don ... con domicilio en ..., calle de ..., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en ... (prensa en que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos y víveres precisos para los Hospitales Militares de Madrid y Urgencia, y examinado, asimismo, los pliegos de condiciones técnicas y legales, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independiente de las cantidades que se precisan para dicha necesidad, dispongo, sobre lo ofrecido, de las que expreso a continuación, siendo adjunto, al propio tiempo, los documentos que se exigen como requisito indispensable para tomar parte en el concurso, los cuales relaciono al dorso.

Artículos ...
Cantidad ...
Precio por unidad: ... pesetas, ... céntimos.

Establecimiento nacional de donde procede el producto: ...

Sitio para donde lo ofrece: ...
Existencias con que cuento para el caso de una adquisición mayor

Fecha y firma.

Señor Coronel Presidente de la Comisión Gestora de Compras para Hospitales (Hospital Militar de Madrid-Carabanchel).

Documentos unidos

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de contribución industrial, conforme el concepto en que comparezco.

Resguardo de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las ofertas, constituido precisamente para esta proposición, sin afectar a ninguna otra.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes de la oferta.

A los que les afecte
Poder notarial a favor del firmante, en caso de serlo el apoderado.

La certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928.

La declaración relativa a los obreros empleados, a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición, referente al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

(O.—13)

Dirección general de Seguridad

Secretaría general.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Ana Martínez Alvarez, dueña de la taberna sita en la glorieta del Puente de Toledo, 2, contra providencia de esta Dirección General, fecha 3 del actual, imponiéndole la multa de 50 pesetas por infracción de las disposiciones vigentes sobre cierre de esta clase de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 31 de diciembre de 1932.—El Director general, P. D., El Secretario general (Firmado).

(O.—12)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos a los denunciados que a continuación se relacionan, por aprehensión de Timbres móviles a los dos primeros y de tabacos a los demás, la Junta administrativa ha declarado la existencia de faltas de contrabando, imponiendo multas y decretando el comiso de los efectos y géneros aprehendidos.

Don Joaquín y don José Lavería Morillas, multa 2.064 pesetas; don Ricardo Ibáñez, 40 pesetas; doña Petra González Nieto, 15 pesetas; doña Josefa Fochs, 112,50 pesetas; doña Pilar Menéndez Angel, 111,10 pesetas; don Manuel Maeso Martínez, 34,40 pesetas; don Francisco Sánchez Suárez, 21 pesetas; doña Felisa Alonso y Alonso, 56 pesetas; don Alberto Iglesias Fonseca, 22 pesetas; don Benito López, 28,60 pesetas, y don Juan Antonio Robles Torres, 65 pesetas.

Lo que, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de procedimiento, y por desconocerse el domicilio de dichos interesados, se les notifica a los mismos para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que dichos fallos son apelables, para los dos primeros, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, y para los demás, ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, en el término de tres meses, y que las multas impuestas tienen que ser ingresadas en metálico en el plazo de quince días hábiles. También se les advierte de la obligación contenida en el artículo 102 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, respecto a declaración de bienes y forma y plazo para hacerlo, a los fines de aseguramiento del pago de dichas multas, pudiendo los condenados solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en plazo de quince días, la condonación de la parte correspondiente al Tesoro en las referidas multas.

Madrid, 2 de enero de 1933.—El Secretario, Leopoldo Coig.

(Núm. 11)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por don Samuel Estefanía Alfonso contra don Antonio García Meneses, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar por primera vez en pública subasta, la cuarta parte proindivisa que corresponde al ejecutado, sobre las siguientes

Fincas

Primera

Tierra destinada a cereales, en paraje denominado Carril de la Longaniza, de haber cuatro almudes, un celemin y dos cuartillos, cuyos linderos son: al Saliente, herederos de Juan Carrilero; Mediodía, Jesús López; Poniente, doña Matilde Grande; y al Norte, Martín García.

Segunda

Tierra cebadal en el mismo paraje que la anterior, de haber una superficie de siete almudes y tres celemines, cuyos linderos son: al Saliente, Vicente Martínez; Mediodía, José Cortijo; Poniente, doña Matilde Grande; y al Norte, Alonso Sevilla.

Tercera

Tierra cebadal en el paraje denominado Camino de San Clemente, de haber una superficie de once almudes y cuatro celemines, cuyos linderos son: por Saliente, dicho camino; Mediodía, Juan Argudo; y Poniente y Norte, herederos de Sebastián Escobar.

Cuarta

Otra tierra cebadal en el paraje denominado Las Fuentes, de haber una superficie de diecisiete almudes, dos celemines y dos cuartillos; linda al Saliente, con Manuel Marín; Mediodía, carril de La Patada; Poniente, herederos de Ecequiel Lossa; y al Norte, los de Juan Carretero.

Sexta

Otra finca rústica a la izquierda de la carretera de Villalgordo, de haber una superficie de diez almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, cuyos linderos son: por Saliente, tierra llamada de La Manga; Mediodía, Juan Martínez; Poniente, carretera de Villalgordo; y al Norte, tierra de las Monjas.

Séptima

Tierra plantada de viña, dentro de término municipal y paraje denominado Camino de Arriba de Fuensanta, de haber una superficie de doce almudes, y linda: a Saliente, León Villodre; Mediodía, Antonio Castillo Fernández; Poniente, José Joaquín Núñez; y al Norte, dicho camino; dentro del expresado perímetro hay tres mil doscientas setenta cepas.

Novena

Tierra cebadal en el paraje denominado Camino de Sanchoau, de

haber una superficie de tres almudes, tres celemines y tres cuartillos, cuyos linderos son: al Saliente, Santiago Jábaga; Mediodía, doña Matilde Grande; Poniente, la misma; y al Norte, Antonio Romero.

Décima

Tierra cebadal en el paraje denominado Camino del Carrasco, de haber una superficie de seis almudes, cuyos linderos son: al Saliente, José Argudo; Mediodía, Francisco García; Poniente, herederos de Ecequiel López; y al Norte, camino del Carrasco.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de La Roda, el día siete de febrero del año próximo, a las once y media de su mañana; servirá de tipo para la primera de las citadas fincas, la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos; por la segunda, trescientas setenta y cinco pesetas; por la tercera, cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, con cincuenta y cuatro céntimos; la cuarta, por setecientas ochenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos; la sexta, por doscientas sesenta y ocho pesetas, con sesenta y nueve céntimos; la séptima, por cuatrocientas noventa pesetas, con cincuenta céntimos; la novena, por ciento sesenta y tres pesetas, con doce céntimos, y la décima, por ciento veinte pesetas; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades expresadas, pudiendo los licitadores hacer posturas por todas o alguna de dichas fincas, debiendo consignar para tomar parte en el remate el diez por ciento del tipo de subasta, que sirva de base para las fincas que tienen opción a rematar y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, advirtiéndoles:

Que dichas fincas salen a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Mínguez

(A.—33)

JUZGADO NUMERO 14

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, con fecha 24 de octubre último, en las diligencias que se tramitan para la ejecución de una sentencia dictada por la Agrupación Administrativa de los Jurados Mixtos de Banca, Seguros y oficinas de Madrid, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y precio de 1.083 pesetas 75 céntimos, los muebles y enseres embargados a la Sociedad Anónima «Amira».

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 30 de enero próximo, a

las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las diligencias se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.—El Secretario, José Cruz.—El Juez de primera instancia, Arturo Ruiz.

(Núm. 16) (C.—29)

JUZGADO NUMERO 12

García Porto (Angel), de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, natural de Chaodocastro, hijo de Angel y de Victorina, domiciliado últimamente en esta capital, en la calle de Argensola, número 3, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de serle notificado y llevado a efecto la prisión dictada contra el mismo en auto por la Superioridad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 3 de enero de 1933.—El Secretario, Germán González Campo.—Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(B.—39)

JUZGADO NUMERO 1

CONVOCATORIA

En el juicio universal de quiebra necesaria de la Sociedad F. Cerrola Limitada, domiciliada en esta plaza, Ribera de Curtidores, veintidós, que se tramita en el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, por providencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se ha señalado para la primera Junta de acreedores (elección de Síndicos), el día diecisiete de enero próximo, a las tres y media de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, Madrid.

Y por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita para esta Junta a todos aquellos acreedores de la entidad quebrada, a cuyo poder no llegare directamente la convocatoria, por ignorarse su domicilio o por cualquier error o confusión, previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Comisario de la quiebra,
Z. Tejedor

(A.—37)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 12 de esta capital, penden los autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia de doña Elyra Sobrini e Hipolit, representada por el Procurador don Manuel Fernández Vares, contra don Angel Rosa y don Alfonso Mingo, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, con garantía de la

Casa en construcción, sita en la calle del Porvenir, número seis, de esta capital, que constará de siete plantas.

Y apareciendo de la certificación

del Registro de la Propiedad unida a los autos, como acreedores posteriores de dicha finca don Miguel Emaldi Uribasterra, don Justo Miguel Suárez, doña Manuela del Campo Luna y don Gabriel García Almansa, se les hace saber la existencia de dicho procedimiento judicial sumario, para que si les conviene, intervengan en la subasta de dicha finca o satisfagan antes del remate el importe del crédito que se reclama, intereses y costas en la parte que está asegurada con la hipoteca, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que insertándose en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación a dichos acreedores posteriores, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Germán González
(A.—36)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia interino número 11 de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de doña Concepción Lengó Sayagor, representada por el Procurador don Fernando Pinto, contra doña Purificación Cerdá Ballesteros, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca

Una casa situada en esta capital, número setenta y siete, provisional de la calle de Jorge Juan, que consta de sótanos, bajo, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y ático.

Linda al Sur, por su frente o fachada y en línea de diecisiete metros, con la calle de Jorge Juan; por su derecha entrando, o sea al Este, en línea recta perpendicular a la anterior, con terreno del solar de donde se segregó la parcela que ocupa esta finca, en longitud de veinte metros, treinta y cuatro centímetros; por su fondo o testero, en línea de diecisiete metros, con las casas números veintidós y veinticuatro de la Avenida de la Plaza de Toros, propiedad de don Luis de la Mata; y por su costado izquierdo, entrando, en línea recta, que une el testero con la fachada, formando ángulo casi recto con éste, y en longitud de veinte metros, cuarenta centímetros, con casas números trece y quince de la calle de Fernán González, también propiedad de don Luis de la Mata.

Las líneas anteriormente descritas ocupan una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados y ochenta decímetros, también cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pies, también cuadrados, de los que están edificadas tres mil setecientos ochenta y seis pies y siete décimos de otro.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, a las

en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de aquella subasta será el pactado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de veinticinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en el referido acto deberán consignar todos los licitadores el diez por ciento de la suma expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,

P. S. de don Luis Moliner,

Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—38)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez titular de primera instancia del número 6 de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue don Severiano de la Peña y Costa, contra don Pablo Pérez Artero, para hacer efectivo un crédito de setenta y dos mil seiscientos veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, la siguiente

Finca

Un solar en Madrid, y su calle de José Antonio Armenta, por donde tiene su fachada, y se le señala con el número cuatro distrito municipal del Hospital, barrio de Santa María de la Cabeza, tercera zona del Ensanche de esta capital, y sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, cuyas demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez

por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,
Antonio Ruiz

(A.—4)

JUZGADO NUMERO 5

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, y en los autos de divorcio promovidos por doña María Cebrián Albertinos contra don Santos Hernández Alvarez, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bellón.—Madrid, 17 de octubre de 1932.—Los anteriores certificación y escrito únanse a los autos de su razón, y en su vista, proveyendo al de demanda, se admite cuanto ha lugar en derecho la de divorcio que se formula, la cual se sustanciará por los trámites establecidos en la ley de 2 de marzo último, y de ella se confiere traslado al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y al demandado señor Hernández Alvarez, a quienes se emplazará con entrega de las copias, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos, personándose en forma, y contesten la demanda, y en su caso formulen reconvencción, y por ser desconocido el domicilio del demandado, don Santos Hernández Alvarez, hágasele saber el emplazamiento acordado por medio de edictos, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» y fijado en el sitio público, y fórmese la oportuna pieza separada, para tomar las medidas prevenidas en el artículo 44 de dicha ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación al demandado, don Santos Hernández Alvarez, emplazándole a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, previniéndole que las copias de la demanda y documentos está a su disposición en la Secretaría del que refrenda, expido el presente en Madrid, a 2 de enero de 1933.—El Secretario, por don Pedro Alvarez Castellanos (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, interino (Firmado).

(Núm. 17)

(C.—28)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 16, de esta capital, en el ramo separado sobre declaración de herederos abintestato de doña Concepción Castro Rebeco, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hija de don José y de doña Manuela, que falleció a los setenta y siete años de edad, en esta capital, calle del Humilladero, número 10, piso bajo, dedicada a sus labores, de estado viuda de don Crispín de Cabo, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, habiendo tenido lugar el fallecimiento el día 15 de enero de 1931, se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia de la finada, que falleció sin testar, para que

comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Madrid, 31 de diciembre de 1932.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El señor Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—27 bis)

JUZGADO NUMERO 3

En los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 14 de diciembre de 1932.—El señor don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia número 3 de esta capital. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Mariana Seguí Taviro, mayor de edad, soltera, sus labores, y con domicilio en Carabanchel, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador don Sebastián Quevedo, y defendida por el Letrado don Manuel Velázquez, contra don Pedro Villalba Zofio y don Anastasio Lorenzo Blanco, en su carácter de herederos de don José Villalba Muñoz, mayores de edad, cuyos domicilios se ignoran, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre entrega de legados y otros extremos...

Fallo

Que debo declarar y declaro que los herederos de don José Villalba Muñoz, don Pedro Villalba Zofio y don Anastasio Lorenzo Blanco, vienen obligados a poner en posesión o a entregar a la demandante, doña Mariana Seguí Taviro, los legados instituidos a su favor en las cláusulas tercera y cuarta del testamento otorgado por el don José Villalba en 19 de febrero de 1924, ante el Notario del ilustre Colegio de esta capital, don Antonio Muñoz Pérez, e igualmente vienen obligados dichos demandados a afianzar el legado de pensión vitalicia en la forma que se consignar en la cláusula cuarta del testamento, o sea mediante la garantía del inmueble que en la misma se señala, casa sita en la carretera de Carabanchel Bajo, número 63, y a satisfacer los gastos de derechos reales y de partición que se ocasionen con motivo de la transmisión de bienes objeto del legado, e igualmente vienen obligados a satisfacer a la demandante los frutos, rentas e intereses de los legados de la cosa específica desde la muerte del testador, y el interés legal de los de cantidad que pudiera existir en la casa de aquél y pensión vitalicia de cinco pesetas diarias desde la fecha de la demanda. Condenando a dichos demandados a estar y pasar por estas declaraciones e imponiéndoles el pago de las costas causadas en estos autos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ursicino Gómez Carbajo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Villalba Zofio y don Anastasio Lorenzo Blanco, como herederos de don José Villalba Muñoz, cuyos domicilios y actual paradero se desconoce, formalizó la presente, que se insertará en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFI-

CAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de diciembre de 1932.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(C.—17)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos declarativos de menor cuantía promovidos por don Pedro Clemente Mariana contra al albaceazgo, sucesión o herederos de don Antonio Arango Miranda, sobre reclamación de tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas e intereses, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Fernández Rodríguez.

Juzgado núm. 10. Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y dos. El anterior escrito con la certificación que adjunta, únase a estas actuaciones. Y en su virtud, se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador don Joaquín Reixa, en nombre de don Pedro Clemente Mariana, contra el albaceazgo, sucesión o herederos de don Antonio Arango Miranda, de cuya demanda se confiere traslado a dichos demandados para que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento en caso contrario de darla por contestada por su parte y ser declarados en rebeldía, siguiendo el pleito en tal estado; y mediante a la manifestación que se hace por la parte actora de desconocerse el domicilio del albaceazgo, sucesión o herederos de don Antonio Arango Miranda, verifíquese dicho emplazamiento por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

Proveído por su señoría, doy fe.—M. M. Fernández Rodríguez.—Ante mí, P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la sucesión, herederos o albaceazgo de don Antonio Arango Miranda, a los fines, por el término y con los apercibimientos indicados en dicho providencia, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

interino,

Mariano M. Fernández Rodríguez

(A.—31)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primer instancia número 10 de esta villa de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don José Romero Lerroux, en nombre de doña María Josefa Armenteros Peñalver, para hacerse cobro del préstamo de ciento sesen-

ta mil pesetas, hecho a doña Dolores Barrón del Real, en la escritura base de los mismos, en garantía del cual a doña Dolores Barrón constituyó hipoteca sobre la finca que se dirá, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo.

La indicada finca, que es la siguiente: Un olivar, con cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro plantas, en cuarenta y cuatro hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, en el término municipal de Arjona, partido judicial de Andújar, sitio denominado Manero Desmontes, Dehesa de Manero y Cañada de Cañeras; linda por el Norte, con olivar de los herederos de doña Ursula Prieto Muñoz Cobos, y de los de don Pedro Morales; al Este, con olivar del señor Barón de Velasco, situado en término de Escañuela y con olivares de vecinos de dicha villa y olivar y tierra del señor Conde del Prado; al Sur, con olivar de don Juan Iglesias Catalán; y al Oeste, con tierras del Cortijo del Obispo, hoy de don Luis Andrade, y olivar denominado del Obispo, del señor Barón de Velasco.

Para su remate se ha señalado el día primero de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado número 10, sito en la calle del General Castaños número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que referida finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las doscientas cuarenta mil pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y tres.—M. M. Fernández Rodríguez.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,

Mariano M. Fernández Rodríguez
(A.—32)

ALICANTE

Por la presente se cita a doña Rita Esquerdo Sáiz, vecina de Madrid, que estuvo domiciliada en la calle de

Alfonso XI, número 4, para que el día 20 del próximo mes de enero y hora de las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Canalejas, número 9, a celebrar juicio verbal, sobre revisión de alquileres, que contra la misma ha instado don Jesús López Valero, con apercibimiento de lo que dispone el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el caso de no comparecer, haciendo presente que la copia de la demanda se le entregó a la interesada al ser citada para el acto de conciliación previo de referido juicio.

Y para que sirva de citación a la expresada doña Rita Esquerdo Sáiz, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Alicante, a 21 de diciembre de 1932.—(Firmado).—Visto bueno: (Firmado).

(Núm. 96) (B.—56)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección primera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 27 de diciembre del pasado año 1932, dictado en causa seguida a instancia de don Gabino Trigo Laguna y don Máximo Narro Jiménez, contra Enrique Gialdini Galmes, por el delito de estafa, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de que se haga saber a los que resulten ser herederos del recurrente y procesado, Enrique Gialdini Galmes, que en el improrrogable término de diez días, insten lo que a su derecho convenga en el recurso de casación interpuesto por dicho procesado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los que resulten herederos del procesado, Enrique Gialdini Galmes, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 2 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 97) (O.—14)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Augusto Caro y Camino, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos que se dirán, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 321

Autos seguidos por doña María Loreto Sanz con don Eustasio García y otro, sobre tercería de dominio.

Sala segunda de lo civil

Señores don Antonio Falcón, don José Temes Nieto, don Modesto Domingo, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra.

En Madrid, a 13 de diciembre de 1932. Vistos los autos de menor cuantía hoy, que ante Nos penden en apelación, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguidos por doña María Loreto Sanz Lloret, sin profesión, vecina de Cargante (Valencia), demandante apelada, a quien representa el Procurador don César Escrivá de Romaní y defendiendo el Letrado don Manuel Escobedo, con don Eustasio García Fuentes, Guardia de Seguridad, de esta vecindad, demandado apelado, y en su nombre el Procurador don Angel Delgado, defendido por el Letrado don Jesús Carvajosa; y con don Enrique Jardiel Agustín, empleado, también de esta vecindad, constituido en re-

beldía, sobre tercería de dominio, a bienes embargados en un juicio ejecutivo.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro, con fecha 17 de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y

Resultando además que interpuesta apelación contra dicha sentencia por don Eustasio García Puentes, demandado, se le admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad, donde personado el apelante se sustanció el recurso con intervención de la demandante apelada, entendiéndose las actuaciones en los Estrados del Tribunal, por lo que se refiere al demandado rebelde, habiéndose celebrado la vista el ocho del actual, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando que en la tramitación de los autos en esta segunda instancia, se han observado también las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Ramón de Páramo Jiménez.

Considerando que alegado en el acto de la vista por el apelante como único punto objeto de la apelación la incongruencia del fallo apelado, fundada en que el actor en su demanda de tercería había solicitado textualmente que se impusiesen las costas al que se opusiera a la demanda, entendiéndose que no podían serle impuestas por que no se daba en él la expresada circunstancia, a ese extremo deben limitarse las apreciaciones de derecho y la resolución de esta Sentencia.

Considerando que son hechos incuestionables que el demandado don Eustasio García Fuentes, apelante, al contestar la demanda de tercería oponiéndose a que ella prosperase, por la excepción dilatoria de falta de personalidad de la actora, que carecía, según él, de las cualidades necesarias para comparecer en juicio, solicitó que se estimase la excepción, con las costas a la demandante; que el Juzgado declaró no haber lugar a la excepción y desestimó la demanda de tercería sin expresa imposición de costas por auto del que se apeló, y que esta Sala revocó el auto, declarando en definitiva que doña María Loreto Sanz Lloret, tenía personalidad para instar y proseguir los autos de tercería promovidos.

Considerando que con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo la incongruencia a que se refiere el precepto del artículo trescientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, de obligatoria observancia, ha de estimarse en relación con los términos de la demanda y contestación, siendo congruente la Sentencia si sus declaraciones tienen la eficacia jurídica necesaria para que queden resueltos todos los puntos objeto del debate: la congruencia no depende de los razonamientos alegados, ya por las partes, ya por el Tribunal, y la incongruencia no puede deducirse de los fundamentos de la Sentencia, sino de su parte dispositiva; y en armonía con dicho precepto y doctrina y con los hechos sentados en el anterior Considerando, incuestionable es también que don Eustasio García, demandado, se opuso a la demanda de tercería con la excepción desestimada por la resolución definitiva, y que al declarar temeraria su conducta e imponerle las costas, la Sentencia apelada no es incongruente, y está de acuerdo con lo solicitado en la demanda y la contesta-

ción, puesto que la petición de la actora comprende de un modo terminante y expreso a los demandados, especialmente al ejecutante señor García, a cuya instancia se embargaron bienes que continúan embargados y en Administración, y que ha obligado a doña María Loreto Sanz Lloret a seguir este pleito con todas sus incidencias.

Considerando que, a mayor abundamiento, la sentencia recurrida, que estima temeraria, a los efectos de costas, la conducta litigiosa del acreedor ejecutante señor García, formuló tal declaración dentro de la esfera de su competencia, dado que, por no existir más preceptos sobre el pago de costas en nuestro Código civil que el artículo 1.168, es de libre apreciación del Tribunal de instancia su imposición en los casos que la ley Procesal no establezca cosa distinta, según tiene declarado con repetición el Tribunal Supremo de Justicia, ya que, no estando regulada por la legislación vigente lo referente a la condena de costas, no cabe impugnar el uso que hagan los Tribunales de su prudente arbitrio en la materia, y puede y deben ser impuestas a quien con su conducta se hizo acreedor al pago de las mismas.

Considerando que al confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida procede imponer expresamente al apelante, don Eustasio García, las costas de esta apelación.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro, con fecha 17 de noviembre de 1931, por la que, declarando procedente la tercería de dominio objeto del juicio, deducida por doña María Loreto Sanz Lloret contra don Eustasio García Fuentes y don Enrique Jardiel Agustín, dejó sin efecto el embargo trabado sobre los bienes materia de dicha tercería en el procedimiento ejecutivo de su razón, e impuso al acreedor ejecutante las costas de aquélla.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere al demandado rebelde don Enrique Jardiel Agustín, si no se solicitare la notificación personal.

Publíquese también esta nuestra sentencia en el mismo BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931.

Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden y previa tasación de costas si se pidiere, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes.—Modesto Domingo.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo Jiménez, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 13 de diciembre de mil 1932.—Augusto Caro.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la pre-

sente en Madrid, a 3 de enero de 1933.
Augusto Caro.
(Núm. 1) (C.—30)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Rafaela Lobón con don Rafael Martínez Pajares y Ramón Martínez González y Antonio Vidal, sobre impugnación de cuentas rendidas por el señor Pajares, como administrador judicial, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 328

En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1932. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Tribunal Industrial de Madrid ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Rafaela Ibón; de otra, como demandado apelante, don Rafael Martínez Pajares, representado por el Procurador don José Vicedo y defendido por el Letrado don José Bollain; y de otra, como demandado apelado, don Ramón Martínez González, representado por el Procurador don Tomás Acévedo y defendido por el Letrado señor Martín de Asúa; y de otra, también como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Antonio Vidal, sobre impugnación de cuentas rendidas por el señor Martínez Pajares, como administrador judicial,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas a la parte apelante, la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta villa, por la que ordenó a don Rafael Martínez Pajares a que consigne en la Secretaría de este Tribunal Industrial, las 12.308 pesetas con 90 céntimos, que es el saldo que en su contra resulta. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de doña Rafaela Lobón y don Antonio Vidal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos doña Rafaela Lobón y don Antonio Vidal, expido la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 19.)

(C.—25)

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por doña Piedad Messeguer Rejincos, con doña Rosalía Lencé Fernández y doña Francisco Campins Massaguer, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 188

En Madrid, a 9 de junio de 1932. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Piedad Messeguer Rejincos, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Eduardo Carlos Gilabert, y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno; de otra, como demandada apelada, doña Rosalía Lencé Fernández, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Eugenio Tarragato y representada por el Procurador don Antonio Puga; y de otra, doña Francisca Campins Messaguer, viuda de don Carmelo Martínez Coll, mayor de edad y de esta vecindad, que por estar declarada en rebeldía se han entendido las actuaciones por lo que a la misma respecta con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 19 de septiembre de 1931 el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, de que se hace mención en el primer resultando de esta sentencia, con imposición de costas del recurso a doña Piedad Messeguer Rejincos, parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines del decreto del Gobierno Provisional de la República de 2 de mayo de 1931, por la rebeldía de doña Francisca Campins Messaguer, de no solicitarse en cuanto a esta notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, doña Francisca Campins Messaguer, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de noviembre de 1932.—El Oficial de Sala, por Iñesón, Enrique Torres.

(C.—26)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Fernando Ruano Prieto, se ha interpuesto recurso contencioso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, porque se le denegó licencia para es-

tabular reses en la calle de Maudes.

Madrid, 27 de diciembre de 1932.
El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 4.098)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Sanz Núñez, se ha interpuesto recurso con la Administración del Tribunal Económico administrativo Central, de 14 de junio de 1932, en recurso de alzada, contra auto del Provincial de 29 de diciembre de 1931, sobre liquidación de aprovechamientos forestales y vetos de propios.

Madrid, 23 de diciembre de 1932.—
El Oficial de Sala (Firmado),
(Núm. 4.090)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

Vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se saca a concurso su provisión en propiedad, por término de treinta días; durante dicho plazo podrán presentar sus instancias los interesados, dirigidas a esta Alcaldía.

Aravaca, 5 de enero de 1933.—El Alcalde, Serafín Martín.
(E.—10)

BRUNETE

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de hoy, el presupuesto municipal extraordinario formado para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brunete, 18 de noviembre de 1932.
El Alcalde, Rafael S. Marcos.

BRUNETE

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brunete, 8 de noviembre de 1932.
El Alcalde, Rafael S. Marcos.

Subasta pública

Se celebrará el día 13 de enero actual, a las once horas, ante el Notario don Cándido Casanueva, en su estudio, calle de Villanueva, 6, de esta capital, de doscientas ochenta y dos

acciones ordinarias y ciento cincuenta acciones preferentes de la Compañía Mercantil «Librería y Editorial» Madrid, S. A.

(A.—35)

BOLSA

COTIZACIONES

4 por 100 Perpetuo, 64,25.
4 por 100 Amortizable, 79,75.
5 por 100 ídem 1920, 88,75.
5 por 100 ídem 1926, 94,75.
5 por 100 ídem 1927, 82,00.
4 y 1/2 por 100 ídem 1928, 83,50.
Bonos oro, 209,00.
Banco de España, 505,00.

MONEDAS

Libras, 40,90.
Dólares, 12,26.
Francos, 47,80.
Marcos oro, 2,92.

INSTITUTO CIENTIFICO EUJES

Príncipe, 12. Teléfono 18695
Preparación por profesorado especializado para oposiciones a carreras del Estado.—Idiomas.—Bachillerato Cursillo especial de Arte Español para extranjeros y guías de Turismo
Numerosos éxitos en distintas oposiciones

INSTITUTO SAMPER

Preparación para Magisterio y carreras del Estado
COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA
EL MEJOR LOCAL DE MADRID
Avenida de Eduardo Dato, 21

CARBONES

LA CALERA MONTERO S. A.
MINAS PROPIAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN
Cañizares, 12. Teléfonos 14.803 y 10.423

JULIAN VEGUILLAS

COMPRA-VENTA DE ALHAJAS, ROPAS Y EFECTOS
LEGANITOS, 1 CLAVEL, 13

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Clavel, 1—Carrera de S. Jerónimo, 8
MADRID

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

¿Quiere vd. ver bien? **ULLOA** óptico
CARMEN, 14
Tel. 95210
MADRID

III ECONOMÍA III

QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)

De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas

S. A. M. MAS BAGA

Hortaleza, 19

IMPRENTA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEF. 53202